

	REGISTRO COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE RESPUESTA DE DERECHO DE PETICIÓN		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a comunicarle por medio del presente **AVISO** al suscrito peticionario **"LEONIDAS MIRANDA PEREZ**, del auto de desistimiento tácito de fecha 7 octubre de 2020, correspondiente al radicado CDT-RE-2020-00001903 SICOE 2126 y relacionado con [...] *Presuntas irregularidades cometidas en el municipio de Piedras Tolima, así: información detallada de la gestión adelantada como resultado del proceso fiscal en estas dependencias sin dilatación – si los responsables cumplieron a la fecha con la obligación fiscal en la suma probada \$ 106.459.635 como detrimento. – Acciones fiscales iniciadas, estado como deber fiscal en calidad de funcionarios públicos. Su resultado y evitar la prescripción o figura similar a favor de los implicados como el ingreso en el listado fiscal "[...];* dado que las condiciones establecidas con ocasiones emergentes sanitarias decretadas, este despacho no puede proceder a citar al suscrito peticionario para notificarle de forma personal el contenido de lo proferido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra el contenido del auto procede la presentación del recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de esta notificación conforme a lo indicado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se le hace saber que esta comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima. Se publica copia íntegra del Auto citado.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles a partir del viernes doce (12) de marzo de 2021 siendo las 07:30 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy, jueves dieciocho (18) de marzo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO		
	Proceso: PC – Participación Ciudadana	Código: RPC-12	Versión: 02

**DIRECCION TECNICA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Auto por medio del cual se decreta el desistimiento tácito

En la ciudad de Ibagué – Tolima, a los siete (7) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), el Director Técnico de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de desistimiento tácito ante petición ciudadana elevada por el peticionario **LEONIDAS MIRANDA PEREZ**, correspondiente al radicado CDT-RE-2020-00001903 SICOF 2126 del 01 de julio 2020 en consideración a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 01 de julio de 2020, fue recibida en la Contraloría Departamental del Tolima la petición CDT-RE-2020-00001903 SICOF 2126 remitida por el **LEONIDAS MIRANDA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.171 de Ibagué, oficio en el cual se mencionan presuntas irregularidades cometidas en el **Municipio de Piedras Tolima**, así: *"- Información detallada de la gestión adelantada como resultado del proceso fiscal, En estas dependencias sin dilatación. – Si los responsables cumplieron a la fecha con la obligación fiscal probada en la suma probada \$106.459.635 como detrimento.- Acciones fiscales iniciadas, estado, como deber fiscal, en calidad de funcionarios públicos. Su resultado y evitar la prescripción o figura similar a favor de los implicados como el ingreso en el listado fiscal"* de conformidad a lo manifestado por el citado señor **LEONIDAS MIRANDA PEREZ**

Evaluada la petición antes referida, se observa que no se indica con precisión si existen hechos que puedan configurar detrimento patrimonial y revisados los documentos adjuntos no se detalla por el peticionario información relevante, no se identifica ni se hace referencia sobre cuál proceso auditor requiere la información, así como tampoco establece la vigencia del mismo, ni tampoco se hace precisión sobre los hallazgos frente a los cuales se encontraron probados los hechos con alcance fiscal que figuran en su escrito por valor de \$106.459.635, entre otros aspectos que son de relevancia para el estudio de la denuncia formulada, elementos informativos que permitan efectuar los requerimientos, a efectos adelantar la valoración de los hechos, como también dilucidar la competencia de este Ente de Control y la pertinencia de iniciar tramite auditor.

Por lo anterior, se procedió mediante oficio CDT-RS-2020-000003484 de fecha 10 de Agosto 2020, a requerir al solicitante para que se ampliaran en forma pormenorizada los hechos denunciados que puedan eventualmente configurar detrimento patrimonial o menoscabo a los recursos públicos del **Municipio de Piedras Tolima**.

Que a la fecha y luego de transcurrido un (1) mes y 27 días siguiente a la comunicación, sin que se hayan allegado documentos soportes que permitan precisar con detalle las circunstancias y los fundamentos de hecho que den lugar a que se realice la atención inicial a la petición formulada por el peticionario **LEONIDAS MIRANDA PEREZ**, como tampoco se dilucida la competencia de este Ente de Control a fin de establecer la procedencia de la investigación fiscal, como quiera que la denuncia no refiere con exactitud la de ocurrencia de los hechos que ocasionan menoscabo a los recursos públicos, ni señala quiénes son los funcionarios responsables, ni tampoco se hace precisión sobre los hallazgos frente a los cuales se encontraron probados los hechos con alcance fiscal, como tampoco indica si las presuntas irregularidades devienen de los hechos antes enunciados, aspectos que al no precisarse, impiden dar inicio al estudio del caso.

Que toda vez que el solicitante no ha atendido a lo requerido por esta Dirección Técnica, a efectos de complementar lo solicitado para la ampliación y consolidación de la información en aras de poder materializar los hechos puestos en conocimiento a través del ejercicio del control fiscal, se debe proceder a declarar el desistimiento tácito del radicado CDT-RE-2020-00001903 SICOF 2126 de fecha 01 de julio 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, como también declarar el presente desistimiento conforme lo señala la norma que a continuación se enuncia.

Que las anteriores acciones están definidas en los términos establecidos en la Leyes 1755 y 1757 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDOS

Que el radicado radicado CDT-RE-2020-00001903 SICOF 2126 de fecha 01 de julio de 2020, presentado ante este Ente de Control por el señor **LEONIDAS MIRANDA PEREZ**, conforme las previsiones de la Ley 1755 de 2015 debe ser objeto de archivo, como quiera que efectuado el requerimiento por esta Contraloría han transcurrido más de un (1) mes 27 días desde el envío de la solicitud de Ampliación y Consolidación de la información, sin que a la fecha se haya radicado ante este Ente de Control lo solicitado configurándose de esta forma la previsión contenida en la Ley 1755 de 2015, que en su artículo 17° dispone:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Cursiva fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección Técnica de Participación Ciudadana,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de los hechos descritos en la petición CDT-RE-2020-00001903 SICOF 2126 de fecha 01 de julio de 2020, presentado ante este Ente de Control por el señor **LEONIDAS MIRANDA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.171 de Ibagué, presentado ante este Ente de Control, atendiendo a las consideraciones expuestas en este acto.

SEGUNDO: Notificar al solicitante **LEONIDAS MIRANDA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.171 de Ibagué, residente del Municipio de Ibagué Carrera 5 No. 38-08 Revista Modulo, en los términos del Art. 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto procede recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en debida forma, conforme a lo indicado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Aprobado el 26 de julio de 2016 **COPIA CONTROLADA**

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TACITO		
	Proceso: PC – Participación Ciudadana	Código: RPC-12	Versión: 02

CUARTO: Una vez surtida la notificación conforme al Art. 67 de la 1437 de 2011, ordénese el archivo del citado radicado.

QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.



JORGE LUIS SALAZAR HERRERA
 Director Técnico de Participación Ciudadana

Proyectó: María Aida Fajardo Reyes